

ORDENANZA REGULADORA DE LOS TRABAJOS VOLUNTARIOS REALIZADOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE BERMEO

PROLOGO

El Ayuntamiento, en la consecución de sus objetivos, se encuentra frecuentemente ante la imposibilidad de realizar sus quehaceres, por medio de sus funcionarios o trabajadores en régimen laboral. Esta razón se halla en las mismas funciones, que por ser temporales o que finalizan con una actividad concreta, o que aunque se repitan en periodos determinados, son de entidad menor Y que apenas necesitan dedicación.

Estos trabajos o quehaceres, están fuera de las relaciones laborales reguladas por el Estatuto de los Trabajadores 8/1.990 de 10 de Marzo, puesto que, como proclama repetidamente la jurisprudencia, no se dan las características de dependencia necesaria en esta clase de relaciones, esto es, hallarse en la organización de la empresa, estar a sus ordenes, bajo un reglamento disciplinario, o hallarse sujeto a un calendario u horario establecido.

Dentro de estos trabajos, pueden catalogarse, entre otros, el mantenimiento de los relojes del Ayuntamiento y de la Iglesia de Santa Eufemia, el mantenimiento del depósito de agua de Arratzua, la vigilancia de los Servicios de la Lamera, los enterramientos del Cementerio de Mañu, descargas de materiales diversos correspondientes a actos culturales, etc.

En todos estos casos, aunque se abona una cantidad en pago al trabajo realizado, no podemos decir que nos hallamos ante un sueldo, puesto que como se ha dicho, no se trata de una relación laboral, y como tampoco se trata, por otra parte, de un alquiler de servicios, puesto que los trabajos no están vinculados a profesión alguna, no se trata tampoco de pago de esta clase. Nos hallamos ante una relación civil, y la cantidad abonada debe entenderse como premio o propina.

Por otra parte. a menudo, se acuerdan los ciudadanos, jóvenes profesionales en la mayoría de los casos, con intención de ampliar y mejorar sus estudios, ofreciendo su ayuda gratuita y voluntaria a los servicios de ayuda social, tercera edad, cultura, deportes y otros actos festivos. Estas situaciones, también deben fijarse en su en su Status jurídico, puesto que podríamos caer en graves consecuencias, derivadas de malos entendidos.

La jurisprudencia misma, ha aceptado estas situaciones, mediante resoluciones del Tribunal Central de Trabajo de fechas, 30 de Septiembre de 1.981, 3 de Marzo de 1.980, 17 de Abril de 1.980, 16 de Diciembre de 1.987, y 4 de Enero y 26 de Febrero de 1.983, semejantes a los casos que nos ocupan, y que se proclaman como fuera de las relaciones laborales.

Aunque no es fácil determinar la situación jurídica de estas relaciones, podemos decir que nos encontramos ante unos contratos atípicos, esto es, Sin regularización legal. De todas formas, puede aplicárseles, el artículo 1258 del Código Civ11, y en su consecuencia, además de las buenas intenciones, se les puede aplicar un pacto bilateral, o leyes dispositivas y de uso, en su defecto.

Estos trabajos también pueden incluirse entre los voluntarios, basados en el artículo 1.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, puesto que, tal y como podemos hallar en la resolución de 30 de Octubre de 1.981 del Tribunal Central de Trabajo, además de darse sin duda la característica de periodicidad, son la consecuencia de la buena disposición de los ciudadanos.

Para regular estos supuestos, y sobre todo, para diferenciarlos de otros semejantes, se ve necesaria la aprobación de la presente Ordenanza.

INDICE

***Prólogo**

*** Artículo 1º - OBJETIVO.**

***Artículo 2º - REGIMEN JURIDICO.**

*** Artículo 3º - COMPETENCIA.**

*** Artículo 4º - FORMA DEL CONTRATO.**

*** Artículo 5º - DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

*** DISPOSICION PROVISIONAL.**

ARTICULO 1. OBJETIVO

1.- Es objeto de esta Ordenanza, la regularización de los trabajos periódicos o que finalizan con una actividad concreta. Entre estos se encontrarían:

a) El mantenimientos de los relojes del Ayuntamiento y la Iglesia de Santa Eufemia.

b) El mantenimiento del Depósito de aguas de Arratzua.

c) Vigilancia de los servicios de la Lamera.

d) Enterramientos en el Cementerio de Mañu.

e) Descarga puntual de material para actos culturales y deportivos.

f) Casos Similares.

2.- Son objeto de esta Ordenanza, asimismo, los trabajos realizados para servicios municipales, a modo de ayuda, voluntaria y gratuitamente.

Quedan fuera de esta Ordenanza, todas las relaciones de funcionariado y régimen laboral, todos los supuestos incluidos en la legislación de contratación de la Administración del Estado y prestaciones personales legales.

ARTICULO 2. REGIMEN JURIDICO

Los trabajos incluidos en tal presente Ordenanza, tendrán carácter civil, y se basarán en el acuerdo mutuo voluntario entre el Ayuntamiento y el factor, definiendo el contrato como atípico, que estará sujeto al Código Civil.

ARTICULO 3 - COMPETENCIA

Es competencia de la Alcaldía la asignación de estos trabajos, así como su contratación, sin perjuicio de las que pudiera realizar éste.

ARTICULO 4. FORMA DEL CONTRATO

Las relaciones incluidas en la Ordenanza, según su periodicidad, se formalizarán por escrito, o verbalmente. De esta forma:

a) Los contratos que se repiten en periodos concretos, se formalizarán por escrito. Debiendo constar en el convenio los siguientes puntos:

- Identificación del trabajador.
- Trabajos a realizar.
- Si va a recibir cantidad alguna, la cifra.
- Plazo de término de la relación.
- Derecho de cualquiera de las partes para finalizar el contrato antes del periodo de finalización de la relación, sin obligación alguna, habiendo sido comunicado con anterioridad.
- Que los trabajos a realizar se hallan incluidos en la presente Ordenanza, u que no suponen relación laboral o funcional, ni supuesto alguno de la legislación vigente de Contratación del Estado, ni suponen tampoco, prestación personal.
- Firma, lugar y fecha.

b) Los trabajos que finalizan con una actividad concreta, se convendrán verbalmente.

ARTICULO 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- El Ayuntamiento tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Recibir el trabajo de la misma manera en la que se ha concertado.
- b) Dar fin a la relación en cualquier momento.
- c) Abonar la cantidad correspondiente, en el caso de que así sucediera.

El Ayuntamiento no tendrá autoridad alguna sobre dicho trabajador, como tampoco facultad sancionadora, Sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento de sus obligaciones.

2.- El trabajador tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La recepción de una cantidad, en el caso de que así se acuerda.
- b) Dar fin a la relación laboral, en cualquier momento.
- c) Realizar el trabajo de la misma manera en la que se ha concertado.

DISPOSICION PROVISIONAL

En el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a ella, todas las relaciones jurídicas que posea actualmente el Ayuntamiento, y que puedan incluirse en ella, dándose por finalizadas automáticamente, en el caso de que no se incluyeran.

Bermeo a 7 de Abril de 1.993

EL SECRETARIO,